

REGLAMENTO (CE) Nº 134/2004 DE LA COMISIÓN
de 27 de enero de 2004
por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable
de 2004 de la red de información contable agrícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre la renta y la economía de las explotaciones agrarias en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación respecto de la teneduría de libros para el registro de las explotaciones agrícolas ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83, la Comisión debe abonar una remuneración a tanto alzado al Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada que le haya sido remitida en los plazos contemplados en el artículo 3 de dicho Reglamento.

- (2) El Reglamento (CE) nº 113/2003 de la Comisión ⁽³⁾ fija en 138 euros la retribución global correspondiente a cada ficha de explotación en el ejercicio contable de 2003. La evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación agrícola justifican que se revise esa cuantía.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La retribución global prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 queda fijada en 140 euros.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará al ejercicio contable de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de enero de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2059/2003 (DO L 308 de 25.11.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 190 de 14.7.1983, p. 25.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 3.